

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR

Comisión Especial 4
Segundo período de sesiones

EXTRACTO DE LA DECLARACION DEL PRESIDENTE

A. La composición del Tribunal y de sus salas

1. La estructura está formada por el Tribunal propiamente dicho, las salas constituidas por él para conocer de determinadas categorías de controversias (párr. 1 del artículo 15 del Estatuto), las salas ad hoc constituidas a petición de las partes en una controversia determinada (párr. 2 del artículo 15), la sala de procedimiento sumario (párr. 3 del artículo 15), la Sala de Controversias de los Fondos Marinos (artículos 14 y 35), y las salas ad hoc de la Sala de Controversias de los Fondos Marinos (artículo 36). A fin de examinar los diversos aspectos de esta estructura:

- i) Es preciso examinar los distintos aspectos de la distribución geográfica equitativa y la representación de los principales sistemas jurídicos en el Tribunal y en sus salas.
- ii) Debe considerarse la cuestión de los oficiales que se necesitan para el funcionamiento del Tribunal y de sus salas, y
- iii) Habría también que examinar la manera en que se eligen o seleccionan las salas, según sea el caso, así como los procedimientos que sirvan de guía para efectuar dicha selección o elección.

2. Al tratar los detalles concretos, desearía señalar a la atención varios aspectos de la estructura y la organización de las salas, que es una cuestión bastante compleja. En el documento de trabajo preparado por la Secretaría, LOS/PCN/SCN.4/WP.1, en el párrafo 23 figuran los distintos temas relativos a la composición del Tribunal que han de desarrollarse en el proyecto de reglamento. En el párrafo 23 del mencionado documento de trabajo figura como tema 1: la composición del Tribunal, como tema 5: la composición de las salas y como tema 6: sesiones y deliberaciones. Para muchos de estos temas podemos utilizar los precedentes que figuran en el reglamento de la Corte Internacional de Justicia, pero existen además otras cuestiones que requieren un ulterior examen.

3. Al elaborar el marco estructural, hay que tener en cuenta una variedad de consideraciones, en vista de la necesidad de un foro efectivo y eficaz para el arreglo de controversias, con jurisdicción sobre todos los aspectos de la Convención y la función especializada de la Sala de Controversias de los Fondos Marinos. Se necesita, pues, efectuar un examen preliminar antes de intentar acometer la formulación del proyecto de reglamento.

Representación y distribución

4. En el examen de estos aspectos, se señalan a la atención los siguientes factores:

- i) Hay que asegurar en el Tribunal una distribución geográfica equitativa, además de una representación de los principales sistemas jurídicos (artículos 2 y 3 del Estatuto). Mientras que en el párrafo 2 del artículo 3 del Estatuto se prevé un mínimo de tres miembros por cada uno de los grupos geográficos establecidos por la Asamblea General de las Naciones Unidas, surge la cuestión de determinar la distribución de los seis miembros restantes a fin de completar el número total de 21 miembros. ¿Debe dicha distribución reflejar la composición inicial de los Estados partes en la Convención cuando ésta entre en vigor por vez primera, o se aplicarán los criterios de la Asamblea General de las Naciones Unidas, con base en su composición?
- ii) De los 21 miembros del Tribunal, 11 han de seleccionarse para integrar la Sala de Controversias de los Fondos Marinos (artículos 14 y 36 del Estatuto). Al seleccionar estos 11 miembros debe tenerse también en cuenta la necesidad de asegurar una distribución geográfica equitativa y la representación de los principales sistemas jurídicos. Se plantea la cuestión de cómo efectuar la ulterior asignación de los miembros restantes.
- iii) El Tribunal también ha de constituir salas, compuestas de tres o más miembros, para conocer de determinadas categorías de controversias (párr. 1 del artículo 15). Estas salas tendrían carácter permanente. A falta de indicación en el Estatuto, habría que examinar la necesidad de asegurar una distribución geográfica equitativa y la representación de los principales sistemas jurídicos en estas salas.
- iv) El Tribunal también tiene que constituir anualmente una sala de procedimiento sumario, compuesta de cinco miembros y dos suplentes para facilitar el pronto despacho de los asuntos. También aquí se impone examinar la cuestión de asegurar una representación adecuada.

5. No se plantearía ningún problema en lo referente a las salas ad hoc del Tribunal (previstas en el párr. 2 del artículo 15 del Estatuto), ni en lo referente a las salas ad hoc de la Sala de Controversias de los Fondos Marinos (previstas en el artículo 36 del Estatuto). En ambos casos, no son necesarias ni la distribución regional ni la representación de los principales sistemas jurídicos.

6. Al determinar la composición de las diversas salas, debe tenerse en cuenta que del total de 21 miembros, 11 componen la Sala de Controversias de los Fondos Marinos y 7 son necesarios para integrar la sala de procedimiento sumario. Esto hace que se disponga de tres miembros para integrar las salas que se ocuparán de determinadas categorías de controversias. Por lo tanto, la cuestión que se plantea es saber si se pueden asegurar los dos tipos de representación en cualquiera de las salas distintas de la Sala de Controversias de los Fondos Marinos.

7. Al determinar cómo debe constituirse la Sala de Controversias de los Fondos Marinos, conviene recordar que en el párrafo 2 del artículo 35 se confiere a la Asamblea el derecho a adoptar recomendaciones de carácter general respecto de la representación y distribución de los miembros. En las normas, reglamentos y procedimientos de la Asamblea debería figurar una disposición correspondiente en la que se desarrolle esta potestad.

8. Así pues, resulta evidente que la cuestión de la distribución y representación, no puede resolverse fácilmente mediante el simple recurso a los precedentes.

Oficiales y orden de precedencia

9. Con respecto a los oficiales y la precedencia entre ellos, existen diferencias entre la práctica de la Corte Internacional de Justicia y la del Tribunal de las Comunidades Europeas. Entre las cuestiones que deberán resolverse a efectos del Tribunal figuran las siguientes:

- i) En el Estatuto del Tribunal del Derecho del Mar se prevé que habrá un Presidente del Tribunal y un Presidente de la Sala de Controversias de los Fondos Marinos. La cuestión que se plantea es saber si el Tribunal debe tener también un Vicepresidente. ¿Debe existir un orden de antigüedad para el Tribunal propiamente dicho, y un orden de antigüedad distinto para la Sala de Controversias de los Fondos Marinos? ¿El Presidente de la Sala de Controversias de los Fondos Marinos seguiría en orden de antigüedad o seguiría en orden de precedencia al Presidente del Tribunal?
- ii) La Corte Internacional de Justicia tiene Presidente y Vicepresidente. El Presidente y el Vicepresidente actúan como tales en la sala de procedimiento sumario. En las otras Salas el procedimiento es distinto (véase por ejemplo el artículo 18 del reglamento de la Corte Internacional de Justicia). En estos casos, cada Sala

/...

elige su propio Presidente y Vicepresidente, a menos que el Presidente y Vicepresidente de la Corte sean miembros de la Sala de que se trate. En el caso del Tribunal de las Comunidades Europeas, el Presidente de la sala sustituye al Presidente del Tribunal en ausencia de éste. No hay Vicepresidente. Si bien algunos de estos precedentes resultan evidentemente inaplicables en el caso de la Sala de Controversias de los Fondos Marinos y de otras salas, todavía queda por dilucidar hasta qué punto podría seguirse esta práctica.

- iii) El orden de precedencia de los miembros de la Corte Internacional de Justicia se sigue también en el Estatuto del Tribunal, en lo que respecta al Tribunal propiamente dicho. Es decir, la antigüedad se deriva de la fecha de elección. En cuanto a los miembros elegidos en la misma fecha, se aplica la edad del miembro interesado para decidir el orden de antigüedad. Se plantea entonces la cuestión de si debe seguirse también este criterio en las salas.

Candidaturas y elección o selección

10. En el Estatuto del Tribunal se proporciona orientación sobre la manera en que deberá realizarse la primera elección y las elecciones siguientes de miembros del Tribunal (artículos 4 y 5). No obstante, la modalidad de selección de los miembros de la Sala de Controversias de los Fondos Marinos no es tan categórica. En este contexto, los puntos siguientes resultan de especial importancia:

- i) El hecho de que los miembros de la Sala de Controversias de los Fondos Marinos sean seleccionados y no elegidos, a pesar de lo cual no se proporciona explicación alguna sobre la manera en que se llevará a cabo esta selección.
- ii) Una consideración especialmente pertinente es la de que la Asamblea de la Autoridad puede hacer recomendaciones de carácter general sobre las cuestiones de la representación y la distribución.
- iii) El empleo consciente de la palabra "seleccionar" en vez de "elegir" debe significar que los miembros del Tribunal han de adoptar un procedimiento que no implique expresiones de preferencia o votación.

11. El procedimiento más adecuado tal vez consistiera en algún tipo de consenso basado en la buena voluntad de los miembros para prestar servicios en la Sala de Controversias de los Fondos Marinos en aquellas esferas en que poseyeran conocimientos especializados. Podría llegarse también a acuerdos sobre rotaciones o reemplazos periódicos basados en un sistema convenido que dependería de la duración del mandato recibido en la elección inicial.

12. La Comisión Especial tendría que examinar estos aspectos de la elección a la luz de las necesidades generales del Tribunal, teniendo en cuenta las necesidades concretas de la Sala de Controversias de los Fondos Marinos y las de otras salas que han de establecerse.